JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO (ANT.)

Bello, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	*Restitución de inmueble arrendado*
Radicado	*05088-40-03-002-2021-00989-00*
Demandante	*Alberto Leónidas Zuluaga Salazar*
Demandado	*Carlos Alberto Graciano Gómez*
Asunto	*Inadmite Demanda*

Al estudiar la presente demanda y previo avocar conocimiento de la misma, de conformidad con el artículo 82 del C.G.P el Despacho observa las siguientes irregularidades, las cuales serán subsanadas en el término de cinco días, so pena de rechazo, artículo 90 del CGP:

Este despacho dispone **inadmitir** la presente demanda toda vez que:

- Aportará la constancia de haberse enviado la demanda a la dirección física del demandado o a la dirección de correo electónico o la constancia de recibido, junto con sus anexos, a través de una compañía de servicio postal simultáneamente con la presentación de esta demanda; lo anterior, teniendo en cuenta el artículo 6 del *Decreto 806 de 2020.*

- Deberá allegar certificado de libertad y tradición actualizado de por lo menos 30 días antes de la presentación de la demanda del inmueble objeto de restitución.

- Acompañará documento idóneo en donde se pueda constatar la ubicación, linderos y demás circunstancias que describan el inmueble objeto del proceso, ya que solo se citó su nomenclatura - *artículo 83 C.G.P -.*

- Allegará las evidencias correspondientes de donde, adquirió el correo electrónico del demandado *William Silva Urango*, lo anterior bajo la gravedad del juramento.

De lo exigido se aportará copia para el traslado y dentro de los cinco (5) DÍAS siguientes a la notificación por estados de este auto, se

subsanarán las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

El presente auto no admite recurso alguno, de conformidad con el artículo 90 inciso tercero del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Mario Andres Parra Carvajal
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Antioquia - Bello

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce4c4eb36805a75e1c22cdeb2179327018adefc1f225b9c53352629b093915bd**
Documento generado en 29/08/2021 08:31:31 PM